



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 315
Tipo de proceso:	Fijación Cuota Alimentaria
Radicado:	631303110001-2023-00042-00
Demandante(s):	Andrés Felipe Graciano Torres
Demandado(s):	Jorge Eliecer Graciano Forero

Auscultado el plenario, se tiene que la parte demandante adelantó las respectivas diligencias de notificación a la parte demandada; dentro del término del traslado, el demandado a través de mandatario judicial, dio contestación a la litis allanándose a las pretensiones de la demanda y efectuando un ofrecimiento de cuota alimentaria, el cual, valga destacarse, cuenta con el beneplácito del demandante.

Así las cosas, al no existir pruebas pendientes de práctica, ni litigio en el presente asunto, se cumple con el requisito establecido en el numeral 2° del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012 para **dictar sentencia anticipada**.

Por lo que, cumplido el término de ejecutoria, retórnese al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221ff4dec6916d70aba154e62cb3c86895570536278e9fb7b079cca31b05d13b**

Documento generado en 07/06/2023 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>